



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-90927751-APN-DGA#ANMAT

VISTO el EX-2022-90927751-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma LAFEDAR S.A. solicita la reinscripción de los Certificados de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) N° 41.871, N° 56.867, N° 41.561, N° 41.746, N° 41.662, N° 41.637 y N° 58.484.

Que lo solicitado se encuadra en los términos de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 16.463 y la Resolución (ex MS y AS) N° 749/93.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reinscríbense los Certificados inscriptos en el REM N° 41.871 vigencia hasta el 30/09/2027, N° 56.867 vigencia hasta el 25/09/2027, N° 41.561 vigencia hasta el 14/09/2027, N° 41.746 vigencia hasta el 23/09/2027, N° 41.662 vigencia hasta el 18/09/2027, N° 41.637 vigencia hasta el 14/09/2027 y N° 58.484

vigencia hasta el 29/09/2027; con titularidad de la firma LAFEDAR S.A.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndanse por la Dirección de Gestión de Información Técnica, el Certificado actualizado N° 58.484, consignando lo autorizado por el artículo precedente, cancelándose la versión anterior.

ARTÍCULO 3°.- Practíquese la atestación correspondiente en los Certificados N° 41.871, N° 56.867, N° 41.561, N° 41.746, N° 41.662 y N° 41.637, cuando se presenten acompañados de esta disposición.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese; notifíquese al interesado de la presente disposición. Remítase a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2022-90927751-APN-DGA#ANMAT

vs

Mbv